

CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS BANCARIOS PARA LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE LAS TASAS, CUOTAS Y SANCIONES DEL SECTOR DE LA ENERGÍA (EXP.210029-3)

En Madrid, a la fecha de firma electrónica

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D^a Cani Fernández Vicién actuando en representación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante CNMC, y de acuerdo con la competencia en materia de contratación que a ese órgano le atribuye el artículo 32 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, en adelante el órgano de contratación.

DE OTRA PARTE, D^a Nieves Gómez Tortosa, mayor de edad, según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Cantabria, D. Ángel Velasco Ballesteros, , el día 28 de abril de 2010, anotada bajo el número de su protocolo 1169 y D. Manuel Israel Gómez Pérez, mayor de edad, según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Cantabria, D. José María de Prada Diez, el día 25 de Mayo de 2007, anotada bajo el número de su protocolo 1452, actuando mancomunadamente en calidad de representantes de la empresa BANCO SANTANDER, S.A., con NIF A39000013 y domicilio social en Santander, Paseo de Pereda, números 9 al 12, en adelante el contratista.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad suficiente para formalizar el presente contrato de servicios.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. - Con fecha 4 de febrero de 2021 el órgano de contratación, acordó iniciar el expediente administrativo para la contratación del servicio de contratación de 13 cuentas corrientes en régimen de depósito para la dirección de energía, correspondiendo el presente contrato al lote 3 del expediente, relativo a la apertura de 3 cuentas corrientes en régimen de depósito para la gestión económico financiera de las **tasas, cuotas y sanciones del sector de la energía.**

Segundo. - La Asesoría Jurídica de la CNMC, con fecha 15 de febrero de 2021, informó el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. - Con fecha 23 de febrero de 2021 tiene lugar la aprobación del pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas y el expediente de contratación.

Cuarto. - La adjudicación del contrato se acordó con fecha 30 de marzo de 2021, a favor de la empresa BANCO SANTANDER, S.A., con NIF A39000013.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera. - Objeto

El presente contrato tiene por objeto la prestación de servicios bancarios mediante la apertura de las cuentas corrientes en régimen de depósito para la gestión económico-financiera de las **tasas, cuotas y sanciones del sector de la energía** que se señalan a continuación:

- CUOTA DEL GESTOR TÉCNICO DEL SISTEMA
- RECAUDACIÓN TASAS DEL SECTOR DE LA ENERGÍA
- SANCIONES DEL SECTOR DE LA ENERGÍA

El contratista, se compromete a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, documentos de carácter contractual, y en las condiciones contenidas en su oferta.

El contratista muestra su conformidad y aceptación, en este acto, con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Segunda. - Precio

De acuerdo con la oferta presentada por BANCO SANTANDER, S.A., de fecha 15 de marzo de 2021, el importe es de 39.340,45 € (TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS) (IVA no aplica).

Tercera. - Duración

El plazo de duración del contrato será de 24 (VEINTICUATRO) meses, a contar desde la fecha de firma de contrato, ajustándose en cuanto a sus condiciones de recepción, entrega o admisión de prestaciones a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

De acuerdo con lo señalado en el pliego de cláusulas administrativas particulares en el presente contrato **sí** se admite prórroga, por un plazo máximo de 12 meses, conforme al artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las prórrogas se acordarán por el órgano de contratación y serán obligatorias para las respectivas entidades adjudicatarias de los contratos, siempre que sus preavisos se produzcan al menos con dos meses de antelación a la finalización vigente del plazo de duración de los mismos.

Cuarta. - Plazo de garantía

Según dispone el pliego de cláusulas administrativas particulares, no se establece un plazo de garantía.

Quinta. - Garantía definitiva

De conformidad con el artículo 107.1 de la LCSP, de los previstos en el punto 1º de la letra a) del artículo 25 de la Ley, al tener consideración de contrato privado, no procede la constitución de la garantía definitiva.

Sexta. - Demoras e incumplimientos

Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurriera en demora en la entrega o prestación del servicio, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, en su caso, en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Asimismo, en el cumplimiento defectuoso de la prestación o en el supuesto de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, se estará a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares. El importe se hará efectivo mediante deducción de las mismas en la correspondiente factura. El pago de las penalidades no incluye la indemnización a que pudiera tener derecho la CNMC por daños y perjuicios. En cuanto a las demás causas de resolución se estará a lo previsto en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a las previstas expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Séptima. - Confidencialidad

La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad será la establecida en la cláusula 31 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Octava. - Protección de datos

Las obligaciones de las partes respecto a la protección de datos de carácter personal serán las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el *Acuerdo entre el Banco Santander y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) sobre tratamiento de datos de carácter personal* adjunto al presente contrato.

Novena. - Certificación Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

El adjudicatario manifiesta expresamente que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público aportado durante el procedimiento de contratación no han experimentado variación.

Décima. - Legislación aplicable al contrato

Este contrato se rige en cuanto a su preparación y adjudicación por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el Pliego de Prescripciones Técnicas, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto no se encuentre derogado por la LCSP (en

adelante RGLCAP), así como por lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, por las de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de la LCSP relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, de aplicación por tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada.

Undécima. - Documentos que integran el contrato y prevalencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1.e) de la LCSP el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

- 1) El pliego de cláusulas administrativas particulares
- 2) El pliego de prescripciones técnicas
- 3) El contrato
- 4) La proposición correspondiente a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas.

Duodécima. - Modificación del contrato

La modificación del contrato se regula por lo establecido en la cláusula 27 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimotercera. - Resolución del contrato

Las causas de resolución del contrato serán las establecidas en la cláusula 34 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimocuarta. - Jurisdicción competente

Dado que el contrato se califica como de servicios de carácter privado:

- a) Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la preparación, y adjudicación del contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Sin perjuicio de la interposición, con carácter potestativo, de los recursos administrativos señalados en la cláusula anterior, dichos acuerdos podrán ser impugnados directamente en vía jurisdiccional, mediante la interposición de recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o, en su defecto, publicación, en los términos señalados en el artículo 27 de la LCSP y en el artículo 46 y la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- b) . Por el contrario, de acuerdo con lo indicado en el artículo 27.2, letra a) de la LCSP, las controversias que surjan entre las partes relativas a los efectos y extinción del contrato (salvo por lo que respecta a las modificaciones a las que

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE 13 CUENTAS CORRIENTES EN REGIMEN DE DEPOSITO PARA LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA N° EXPEDIENTE: 210029

1.- Objeto del contrato.

El objeto del contrato es la apertura de 13 cuentas corrientes en régimen de depósito para la gestión económico-financiera de las funciones encomendadas en la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

2.- Necesidad e idoneidad de la contratación.

La extinta CNE venía realizando una serie de funciones que la CNMC ha continuado desempeñando por delegación de los órganos competentes de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia:

“Disposición adicional octava. Funciones que asume el Ministerio de Industria, Energía y Turismo en materia de energía.

El Ministerio de Industria, Energía y Turismo asumirá las siguientes funciones:

1. En el sector eléctrico:

.../...

d) Realizar la liquidación de los costes de transporte y distribución de energía eléctrica, de los costes permanentes del sistema y de aquellos otros costes que se establezcan para el conjunto del sistema cuando su liquidación le sea expresamente encomendada y enviar a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia toda la información necesaria para la elaboración de las metodologías de peajes.

.../...”

Por otro lado, la citada Ley establece en la:

“Disposición transitoria cuarta. Desempeño transitorio de funciones por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

En relación con las funciones que, conforme a lo establecido en esta Ley, deban traspasarse a los ministerios, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, una vez haya entrado en funcionamiento, las desempeñará hasta el momento en el que los departamentos ministeriales dispongan de los medios necesarios para ejercerlas de forma efectiva.”

El Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, establece lo siguiente en su artículo 6 " Recaudación e ingreso de las **cuotas con destinos específicos**", punto 5:

" El ingreso de estas cuotas se realizará por los distribuidores e, igualmente, por los productores, en el caso de la cuota correspondiente a la moratoria nuclear asociada a los suministros de energía a consumidores cualificados o comercializadores, en las cuentas que la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico abrirá en régimen de depósito a estos efectos y comunicará mediante circular publicada en el «Boletín Oficial del Estado»."

Además, y en cuanto a la "**Retribución insular y extrapeninsular**", el Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto, por el que se regula el procedimiento de presupuestación, reconocimiento, liquidación y control de los extracostes de la producción de energía eléctrica en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, en su artículo 5.3:

*"Artículo 5. Mecanismo de reconocimiento y control de la cuantía de la **compensación presupuestaria prevista para el ejercicio de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 apartados 1.b) y 2.b)***

.....

3. Los importes desembolsados por este concepto serán ingresados en una cuenta diferenciada del órgano encargado de las liquidaciones, que liquidará la compensación que corresponda a los sujetos que corresponda. En el caso de que las desviaciones definitivas de años anteriores cuantificadas resulten a favor del Estado serán liquidadas conjuntamente con la parte correspondiente al extracoste de la actividad de producción consignada en los Presupuestos Generales del Estado correspondiente al ejercicio presupuestario"

Por otro lado y respecto al **Financiación del déficit y FADE**, Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico., en su:

"Disposición final primera. Modificación de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Se modifica la disposición adicional vigésima primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, que mantiene su vigencia y queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional vigésima primera. Suficiencia de los peajes de acceso y desajustes de ingresos de las actividades reguladas del sector eléctrico.

1. Cuando por la aparición de desajustes temporales durante el año 2013 el fondo acumulado en la cuenta específica a que se refiere el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, abierta en régimen de depósito arrojará un saldo negativo, éste será liquidado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, el órgano liquidador al que corresponda, en las liquidaciones mensuales aplicando los siguientes porcentajes de reparto...”

Así mismo, **liquidaciones DT11**, en la CIRCULAR 3/2008, de 6 de noviembre, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se desarrolla la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, en lo relativo a la liquidación de las actividades reguladas del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, en su punto 7:

“Séptimo. Cálculo de la liquidación de cada distribuidor.

Para cada uno de los distribuidores de los grupos B y C, se calcula su saldo acumulado, entre el 1 de enero de un ejercicio y el último día del mes n, como la diferencia entre los ingresos netos facturados en este período de liquidación y las n doceavas partes de los costes reconocidos para el mismo período.

El saldo neto de la liquidación n se calculará por diferencia entre el saldo acumulado de la liquidación n y el de la n-1.

Sólo se procederá a liquidar aquellos períodos en que se haya producido facturación.

En el caso en que resulte un saldo neto positivo, la distribuidora objeto de liquidación dispondrá de un plazo no superior a 15 días naturales desde que la CNE, o la distribuidora del Grupo A en su caso, le comunique la obligación de pago, para efectuar el ingreso en la cuenta que se hubiese abierto a estos efectos por parte de la CNE, si se trata de distribuidores del grupo B o del grupo C que liquiden por el procedimiento del punto 1.e) de la D.A. segunda del R.D. 222/2008, o en la que le señale la distribuidora del grupo A si se refiere a los distribuidores del grupo C que liquiden por el procedimiento del punto 1.d) de la citada disposición adicional

En el caso de que resulte un saldo neto negativo, se procederá a incluir este saldo en las liquidaciones provisionales de las actividades reguladas del R.D. 2017/1997.”

Además, y en cuanto a la **liquidación de Biocarburantes**, en la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, en su:

"Artículo 12. Evaluación de las cantidades acreditadas y liquidación anual.

1. Hasta el 1 de abril de cada año podrán acreditarse ventas o consumos de biocarburantes efectuadas durante el año natural anterior, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III. A partir de dicha fecha tampoco podrán solicitarse transferencias de certificados entre sujetos ni traspasos al siguiente año natural.

2. Antes del 1 de junio de cada año, la entidad de certificación notificará a los titulares de cuentas de certificación los siguientes aspectos:

a) número de certificados correspondientes al año natural anterior que computen a su favor.

b) número de certificados que constituyan cada una de sus obligaciones correspondiente al año natural anterior.

c) número de certificados que, en su caso, faltaran para el cumplimiento de cada una de sus obligaciones, y el importe resultante a abonar.

3. Antes del 1 de julio de cada año, los sujetos que deban realizar pagos compensatorios harán efectivo el importe que corresponda en la cuenta bancaria que la entidad de certificación dispondrá a tal efecto.

4. La cuantía recaudada por concepto de aportaciones al fondo de pagos compensatorios se liquidará a los sujetos que tuvieran derecho a ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, antes del 1 de agosto de cada año.”

Por otro lado y respecto a la **cuota del Gestor Técnico del Sistema**, en la Orden ECO/2692/2002, de 28 de octubre, por la que se regulan los procedimientos de liquidación de la retribución de las actividades reguladas del sector gas natural y de las cuotas con destinos específicos y se establece el sistema de información que deben presentar las empresas, en su:

“Artículo 9. Cuotas con destinos específicos.

1. Las cuotas con destinos específicos que están integrados en las tarifas, peajes y cánones serán las siguientes:

a) La relativa a la tasa destinada a la Comisión Nacional de Energía.

b) Los porcentajes destinados a la retribución del Gestor Técnico del Sistema.

2. La cuota destinada a la Comisión Nacional de Energía se liquidará de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional duodécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

3. Para efectuar la liquidación de la cuota destinada al Gestor Técnico del Sistema, las empresas titulares de instalaciones de regasificación, transporte, distribución y almacenamiento, deberán presentar a la Comisión Nacional de Energía y al Gestor Técnico del Sistema, antes del día 25 de cada mes, declaración de ingresos por la facturación en aplicación de las tarifas, peajes y cánones vigentes correspondiente al mes anterior con desglose de períodos de consumos.

El modelo de impreso de declaración de ingresos para el Gestor Técnico del Sistema será aprobado mediante Circular por la Comisión Nacional de Energía que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

El ingreso de la cuota del Gestor Técnico del Sistema lo realizarán las empresas titulares de instalaciones de regasificación, transporte, distribución y almacenamiento en la cuenta que la Comisión Nacional de Energía abrirá en régimen de depósito a estos efectos y comunicará mediante Circular publicada en el «Boletín Oficial del Estado».”

Y finalmente, Le es de aplicación a la gestión y recaudación de las **tasas del sector energético** la legislación siguiente:

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.
- Las Órdenes Ministeriales por los que se fija la tarifa eléctrica.
- Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Por todo lo anterior es necesaria la apertura de 13 cuentas bancarias en régimen de depósito para la gestión de cobros y pagos de diferentes liquidaciones y la recaudación de cuotas, tasas y sanciones divididas en 4 lotes:

LOTE1: cuotas sector de la energía

- CUOTA MORATORIA NUCLEAR
- CUOTA RECARGO DEF 2005
- CUOTA EXTRAPENINSULARES
- CUOTA OPERADOR DEL MERCADO
- CUOTA OOPERADOR DEL SISTEMA

LOTE2: Liquidaciones sector de la energía

- RETRIBUCIÓN INSULAR Y EXTRAPENINSULAR
- FINANCIACIÓN DEFICIT Y FADE
- LIQUIDACION DT11
- LIQUIDACION BIOCARBURANTES

LOTE3: tasas, cuotas y sanciones del sector de la energía

- CUOTA DEL GESTOR TÉCNICO DEL SISTEMA
- RECAUDACIÓN TASAS DEL SECTOR DE LA ENERGÍA
- SANCIONES DEL SECTOR DE LA ENERGIA

LOTE 4: LIQUIDACIONES DE EXTRACOSTE

- RETRIBUCIÓN INSULAR Y EXTRAPENINSULAR (PGE)

Dicha necesidad no puede ser cubierta a través de medios propios por los motivos señalados en el informe de insuficiencia de medios que se acompaña.

3.- Denominación de las cuentas corrientes en régimen de depósito.

Las cuentas corrientes que se abrirán son las siguientes:

- Cuota moratoria nuclear
- Cuota recargo def 2005
- Cuota extrapeninsulares
- Cuota operador del mercado

- Cuota operador del sistema
- Retribución insular y extrapeninsular
- financiación déficit y fade
- Liquidación dt11
- Liquidación biocarburantes
- Cuota del GTS
- Tasas del sector de la energía
- Sanciones del sector de la energía
- Retribución insular y extrapeninsular (PGE)

4.- Características de las cuentas y denominación.

Las cuentas cuya apertura se solicita tendrán movimientos de ingresos y pagos, estarán exentas de todo tipo de gastos y comisiones por todo tipo de operación que se realice y para disponer de los fondos de cualquiera de ellas será necesaria la firma mancomunada de 2 personas autorizadas, pertenecientes cada una de ellas a uno de los dos grupos de firmantes diferenciados que se notificarán a la entidad.

Los ingresos financieros generados en estas cuentas estarán exentos del impuesto de sociedades de acuerdo con el artículo 9.1.f del R.D.L. 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del impuesto de sociedades.

Deberá poderse efectuar la tramitación electrónica por banca on-line.

Las características de las cuentas y su denominación serán:

LOTE 1

a) Cuota moratoria nuclear:

- i. Saldo medio 2020: 25.510,00 euros
- ii. Número de transferencias: dicha cuota ya no se recauda, salvo regularizaciones e inspecciones, Se prevén pocos ingresos, pero sin determinar el número

b) Cuota recargo def 2005:

- i. Saldo medio 2020: 1.563.765,00 euros
- ii. Número de transferencias: dicha cuota ya no se recauda, salvo regularizaciones e inspecciones, Se prevén pocos ingresos, pero sin determinar el número

c) **Cuota extrapeninsulares:**

- i. Saldo medio 2020: 221.226,00 euros
- ii. Número de transferencias: dicha cuota ya no se recauda, salvo regularizaciones e inspecciones, Se prevén pocos ingresos, pero sin determinar el número

d) **Cuota operador del mercado:**

- i. Saldo medio 2020: 57 euros
- ii. Número de transferencias: dicha cuota ya no se recauda, salvo regularizaciones e inspecciones, Se prevén pocos ingresos, pero sin determinar el número

e) **Cuota operador del sistema:**

- i. Saldo medio 2020: 10.764,00 euros
- ii. Número de transferencias: dicha cuota ya no se recauda, salvo regularizaciones e inspecciones, Se prevén pocos ingresos, pero sin determinar el número

LOTE 2

f) **Retribución insular y extrapeninsular:**

- i. Saldo medio 2020: 6.319.711,74 euros
- ii. Movimientos: Entre 10 y 20 mensuales.
- iii. Número de transferencias: Entre 10 y 20 sin que se pueda determinar su periodicidad.

g) **financiación déficit y fade**

- i. Saldo medio 2020: 360.270.760,00 euros
- ii. Movimientos: Entre 30 y 100 mensuales.
- iii. Número de transferencias: se realizan de 10 a 20 transferencias mensuales, y se intenta compensar los ingresos que han entrado, aunque suele haber cierto desfase en las entradas y salidas, por lo que no sé queda habitualmente el saldo a 0

LOTE 4

m) **Retribución insular y extrapeninsular (PGE)**

- i. Saldo medio 2020: 882.447.415,37
- ii. Movimientos: Entre 5 a 20 mensuales
- iii. Número de transferencias: se realizan todos los meses en el mismo día de 5 a 20 transferencias

A los efectos de una mayor información sobre la características de las cuentas (saldo medio, volumen de movimientos, transferencias, etc.) las entidades interesadas, dentro del plazo de presentación de ofertas, podrán solicitar aclaraciones al teléfono 91.432.97.36, o al correo electrónico juancarlos.rey@cnmc.es a D. Juan Carlos Rey Garbayo.

En Madrid, a 26 de enero de 2021

FIRMADO DIGITALMENTE -]



FIRMADO DIGITALMENTE -]

Maria Jesus Martin Martinez
Directora de Energía

51674241A Firmado digitalmente
MANUEL por 51674241A
ISRAEL GOMEZ MANUEL ISRAEL
(R: A39000013) GOMEZ (R:
A39000013)
Fecha: 2021.04.22
10:52:10 +02'00'

05204433Q Firmado
NIEVES digitalmente por
GOMEZ (R: NIEVES GOMEZ
A39000013) (R: A39000013)
Fecha: 2021.04.22
16:56:27 +02'00'

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DE SERVICIOS BANCARIOS PARA LA CNMC MEDIANTE LA APERTURA DE 13 CUENTAS CORRIENTES PARA LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA.

EXPEDIENTE Nº210029

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

1. RÉGIMEN JURÍDICO.

La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter privado, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1.a) 1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Este contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2. párrafo segundo: se rige en cuanto a su preparación y adjudicación por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el Pliego de Prescripciones Técnicas, por la citada LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto no se encuentre derogado por la LCSP (en adelante RGLCAP), así como por lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, por las de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción le serán aplicables las normas de derecho privado salvo lo establecido en los artículos de esta Ley relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que les serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

La presente contratación se encuentra sujeta a regulación armonizada, dado que su valor estimado supera el límite previsto en el artículo 22.1 b) de la LCSP.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas, tendrán carácter contractual, siendo por tanto de obligado cumplimiento.

2. OBJETO DEL CONTRATO

El contrato al que se refiere el presente pliego tiene por objeto la prestación de servicios bancarios mediante la apertura de 13 cuentas corrientes en régimen de depósito para la gestión económico-financiera de las funciones encomendadas en la

Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que se detallan en los puntos siguientes.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 99.3 de la LCSP, el objeto del contrato se divide en 4 lotes, que han sido agrupados de acuerdo con la naturaleza y características técnicas de las cuentas que forman parte de los mismos detalladas en el Pliego de prescripciones técnicas:

LOTE1: Cuotas sector de la energía.

Comprende la apertura y gestión de las siguientes cuentas operativas:

- CUOTA MORATORIA NUCLEAR
- CUOTA RECARGO DEF 2005
- CUOTA EXTRAPENINSULARES
- CUOTA OPERADOR DEL MERCADO
- CUOTA OPERADOR DEL SISTEMA

LOTE 2: Liquidaciones sector de la energía

Comprende la apertura y gestión de las siguientes cuentas operativas:

- RETRIBUCIÓN INSULAR Y EXTRAPENINSULAR
- FINANCIACIÓN DEFICIT Y FADE
- LIQUIDACION DT11
- LIQUIDACION BIOCARBURANTES

LOTE3: Tasas, cuotas y sanciones del sector de la energía

Comprende la apertura y gestión de las siguientes cuentas operativas:

- CUOTA DEL GESTOR TÉCNICO DEL SISTEMA
- RECAUDACIÓN TASAS DEL SECTOR DE LA ENERGÍA
- SANCIONES DEL SECTOR DE LA ENERGÍA

LOTE 4: LIQUIDACIONES A CARGO DE LOS PGE

- RETRIBUCIÓN INSULAR Y EXTRAPENINSULAR (PGE)

El alcance del contrato es el que se determina en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares.

El objeto del contrato se encuadra en las siguientes codificaciones CPA y CPV:

- CPA-2008 (Reglamento CE 451/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008): 64.19.1: Servicios de depósitos.
- CPV-2008 (Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007): 66110000-4: Servicios bancarios.

Oficial del Estado, según lo estipulado en el artículo 154.2 y contendrán la información recogida en el Anexo III de la LCSP, con las excepciones previstas y de la forma establecida en el artículo 154.7 de la LCSP, justificándose debidamente en el expediente.

Asimismo, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se publicarán en el **portal de transparencia** de la web oficial de la CNMC <http://www.cnmc.es/es-es/cnmc/portaldetransparencia.aspx> el objeto del presente contrato, su duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia del contrato.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

5.1. Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación total para los 24 meses de vigencia inicial del contrato asciende a un total de 4.012.453,57€ al que no resulta de aplicación IVA:

<i>Principal</i>	<i>IVA</i>	<i>Total</i>
4.012.453,57 €		4.012.453,57 €

Desglosados por lotes en:

<i>LOTE</i>	<i>PRINCIPAL</i>	<i>IVA</i>	<i>TOTAL</i>
1	18.213,22 €	N/A	18.213,22 €
2	3.953.260,71 €	N/A	3.953.260,71 €
3	40.979,64 €	N/A	40.979,64 €

De este importe, la cantidad máxima que se financiará con cargo a los presupuestos de la CNMC asciende a 40.979,64 €, correspondientes al límite de gasto a aplicar al Lote 3, ya que el coste de los servicios incluidos en los Lotes 1, y 2, no será financiado con cargo a los citados presupuestos de la CNMC, sino del propio sistema de liquidaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3. letra n) de la Ley 24/2013, introducido por el Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio. El Lote 4 dado que no existe previsión normativa sobre la asunción de los costes financieros del mantenimiento y gestión de la cuenta, no va a suponer coste ni comisión alguna para la CNMC.

Dicho presupuesto, que constituye el límite máximo de gasto a aplicar a los lotes señalados, se ha calculado en términos de "retribución de las cuentas", de acuerdo con lo señalado en el artículo 101.11, letra b) de la LCSP, según el cual, para calcular el valor estimado de los contratos cuyo objeto constituya en servicios bancarios se

tomarán en consideración "los honorarios, las comisiones, los intereses y otras formas de remuneración".

A tal efecto, la estimación del límite de gasto se ha llevado a cabo:

- Partiendo de los saldos medios de las cuentas en el ejercicio 2020. Estos saldos medios de las cuentas tienen un carácter meramente orientativo de los saldos medios, en el sentido de que no supone compromiso alguno para la CNMC en cuanto a su mantenimiento.
- Aplicando a dichos saldos el porcentaje del 0,50%, que corresponde al tipo de facilidad de depósito que aplica el Banco de España, para un periodo de 2 años.

El PBL del lote 1, para los 24 meses de ejecución del contrato asciende a:

PRINCIPAL	IVA	TOTAL
18.213,22 €	N/A	18.213,22 €
PRINCIPAL	IVA	TOTAL
18.213,22 €	N/A	18.213,22 €

El desglose por cuentas de dicho presupuesto es el siguiente:

Lote 1	Denominación Cuenta	saldo medio 2020
	CUOTA MORATORIA NUCLEAR	25.510,00 €
	CUOTA RECARGO DEF 2005	1.563.765,00 €
	CUOTA EXTRAPENINSULARES	221.226,00 €
	CUOTA OPERADOR DEL MERCADO	57,00 €
	CUOTA OPERADOR DEL SISTEMA	10.764,00 €
	TOTAL saldo medio anual	1.821.322,00 €
	Coste mantenimiento cuentas anual	9.106,61 €
	Coste mantenimiento cuentas para 2 años	18.213,22 €

El PBL del lote 2, para los 24 meses de ejecución del contrato asciende a:

PRINCIPAL	IVA	TOTAL
3.953.260,71 €	N/A	3.953.260,71 €

El desglose por cuentas de dicho presupuesto es el siguiente:

exento de IVA, de seis millones dieciocho mil seiscientos ochenta euros con treinta seis céntimos (6.018.680,36 €):

LOTE	Vigencia inicial	Prórroga máxima	VEC
1	18.213,22 €	9.106,61€	27.319,83€
2	3.953.260,71 €	1.976.630,36 €	5.929.891,07€
3	40.979,64 €	20.489,82 €	61.469,46 €
TOTAL	4.012.453,57 €	2.006.226,79 €	6.018.680,36 €

5.3. Aplicación presupuestaria. Distribución por anualidades

Los costes derivados del contrato (para la CNMC, solo Lote 3) deben imputarse a la aplicación 27 302 492M. 359 del presupuesto de gastos de la CNMC.

Dada la periodicidad de pago del contrato y la fecha de inicio de su ejecución, la distribución del presupuesto base de licitación por anualidades es la siguiente:

LOTE	EJERCICIO	PRINCIPAL	IVA	TOTAL
3	2021	14.820,03 €	No aplica	14.820,03 €
	2022	20.489,82 €	No aplica	20.489,82 €
	2023	5.669,79 €	No aplica	5.669,79 €

6. PRECIO DEL CONTRATO

Para los lotes 1 y 2, el precio es variable ya que dependerá:

- Del diferencial ofertado del licitador que resulte adjudicatario.
- Del valor del índice de referencia, valor máximo del tipo, entre el EONIA (Euro OverNight Index Average) y el tipo de la facilidad de depósito que aplica el Banco de España en la remuneración de los depósitos de las administraciones públicas no relacionados con la política monetaria (actualmente -0,50%).
- Del signo positivo o negativo del resultado de dicha operación, en virtud del que la retribución podría ser a favor de la entidad financiera o de la CNMC

Para el lote 4, dada las características de la cuenta no supone coste ni comisión alguna para la CNMC

El sistema de remuneración de las cuentas de los Lotes 1 y 2 consiste en la aplicación de un tipo de interés a los saldos medios (estos saldos medios de las cuentas tienen un carácter meramente orientativo de los saldos medios, en el sentido de que no supone compromiso alguno para la CNMC en cuanto a su mantenimiento). Según cual sea en cada momento el signo del tipo de referencia sobre el que se aplicará el porcentaje ofertado por el licitador que resulte adjudicatario, la gestión de las cuentas podrá arrojar un saldo a favor de la entidad financiera o de la CNMC.

En consecuencia, solo puede hablarse de precio de contrato en el supuesto de que, por tratarse de intereses negativos, el saldo resulte a favor del contratista.

En tal caso, el precio de los contratos correspondiente a cada lote será el resultante de aplicar a los saldos medios (estos saldos medios de las cuentas tienen un carácter meramente orientativo de los saldos medios, en el sentido de que no supone compromiso alguno para la CNMC en cuanto a su mantenimiento), del periodo facturado, el porcentaje que corresponda (= tipo de referencia + diferencial ofertado por el adjudicatario), con el límite correspondiente al presupuesto base de licitación detallado en la cláusula 5.

Para el lote 3, el régimen de determinación del precio será el de la cantidad a tanto alzado, correspondiente al coste de gestión de las cuentas.

En todo caso, tal como se ha indicado en la cláusula 5, los intereses correspondientes a los servicios incluidos en los lotes 1,2 y 4 no serán financiados con cargo a los presupuestos de la CNMC, ya que los lotes 1 y2 serán financiados con cargo al propio sistema de liquidaciones, y el lote 4, dada las características de la cuenta no supone coste ni comisión alguna para la CNMC.

En ningún caso procederá, en relación a los lotes 1, 2 y 4 el cargo de gastos, comisiones de cualquier tipo o tributos a la CNMC ni a los beneficiarios o a los particulares por operaciones relacionadas con la apertura, gestión, mantenimiento, saldos en descubierto, movimientos, expedición de certificados, cancelación anticipada o a término de esta cuenta, o cualquier otro tipo de operación o concepto, teniendo el carácter gratuito todos los servicios que preste la entidad bancaria adjudicataria en relación con el funcionamiento de la misma

7. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de 24 meses, que empezarán a contar a partir de la fecha de la firma de los respectivos contratos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la LCSP, los correspondientes contratos podrán ser objeto de una o varias prórrogas, siempre que su duración, individual o cumulativamente considerada, no supere un plazo de 12 meses adicionales.

Las prórrogas se acordarán por el órgano de contratación y serán obligatorias para las respectivas entidades adjudicatarias de los contratos, siempre que sus preavisos se produzcan al menos con dos meses de antelación a la finalización vigente del plazo de duración de los mismos.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Dado que la contratación responde a una necesidad inaplazable y la adjudicación debe ser acelerada, el expediente será objeto de tramitación urgente, tal como se

contempla en la Declaración de urgencia acordada por el órgano de contratación el 04 de febrero de 2021, que forma parte del expediente, y por los motivos señalados en la misma, que se dan aquí por reproducidos.

La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto regulado en los artículos 156 a 158 de la LCSP.

9. LICITADORES

9.1. Requisitos generales:

De acuerdo con el régimen jurídico (autorizatorio) previsto para las entidades financieras, sólo podrán tomar parte en el presente procedimiento abierto todas las personas jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar y solvencia económica, financiera y técnica o profesional, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 71 de la LCSP y acrediten el cumplimiento de los requisitos y condiciones que se recogen en las cláusulas siguientes.

9.2. Solvencia económica y financiera

- a) El criterio de solvencia económica y financiera elegido es el volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.
- b) El umbral mínimo exigido es que el volumen de negocios anual, referido al mejor ejercicio dentro de los 3 últimos deberá ser de al menos 2.000 millones de euros.
- c) El cumplimiento de dicho requisito se acreditará mediante la aportación de las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios disponibles aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 87.2 de la LCSP, en todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y los Estados no pertenecientes a la UE que concurran al contrato, deberán acreditar su solvencia económica y financiera en las mismas condiciones exigidas para los empresarios españoles.

9.11. Uniones Temporales de Empresas:

El régimen jurídico (autorizatorio) previsto para las entidades financieras impide la aplicación del régimen ordinario de constitución de UTE'S.

10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

En la presente licitación, solo serán de aplicación criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas, a los que se otorga un 100% de la ponderación, con un máximo de 100 puntos.

Para cada uno de los 4 lotes licitados se aplicarán los siguientes criterios de adjudicación:

10.1. LOTE 1

Criterio 1. Oferta económica: Remuneración de los saldos medios. Máximo 100 puntos.

Se valorará con un máximo de 100 puntos la remuneración ofertada a los saldos de las cuentas corrientes correspondientes al lote de que se trate. Dicha remuneración se ofertará como un diferencial sobre el máximo entre el tipo de interés EONIA (Euro Overnight Index Average) y el tipo de la facilidad de depósito que aplica el Banco de España en la remuneración de los depósitos de las administraciones públicas no relacionados con la política monetaria (actualmente -0,50%)¹. El Diferencial deberá ser mayor que 0. La liquidación de intereses será mensual. La remuneración no podrá ser, en ningún caso, inferior a la del máximo entre el tipo de interés EONIA y la facilidad de depósito que aplique el Banco de España en cada momento. La cuenta estará exenta de comisiones.

Para valorar las ofertas económicas se aplicará la siguiente fórmula de asignación de puntos:

$$\text{Puntos of.} = \text{Pof} \times 100 / \text{Pomax}$$

Siendo:

Puntos of. = Puntación a asignar a cada oferta

Pof = Oferta del licitador (en puntos básicos sobre el máximo entre el tipo de interés EONIA y el tipo de la facilidad)

Pomax = Oferta máxima licitada (en puntos básicos sobre el máximo entre el tipo de interés EONIA y el tipo de la facilidad)

¹Orientación (UE) 2019/671 del Banco Central Europeo de 9 de abril sobre las operaciones internas de gestión de activos y pasivos por los bancos centrales nacionales (refundición) (BCE/2019/7) Diario oficial de la UE, 29 de abril 2019.

La elección de este criterio se justifica en el hecho de que el tipo remuneración prevista va a suponer un coste menor respecto al que supondría el coste del mantenimiento y gestión de la cuentas por el Banco de España, dado que los saldos medios previstos son de cuantía elevada por lo que se ha optado por el criterio señalado.

De acuerdo con lo señalado en el art. 146.2 de la LCSP, la fórmula indicada de aplicación a ambos criterios se ha elegido por considerar que es la que más se ajusta a la naturaleza del contrato, por las siguientes razones:

- a) Se basa en un principio de proporcionalidad pura, en virtud del cual se atribuye la mejor puntuación a la oferta económica más barata y la menor a la más cara, guardando la adecuada proporción en la atribución de puntos a las ofertas intermedias.
- b) Se considera que este es un método correcto de comparación entre las ofertas, ya que evita el establecimiento de umbrales de saciedad o saturación, garantizándose el principio de economía en la gestión de recursos públicos.

10.2. LOTE 2

Criterio 1. Oferta económica: Remuneración de los saldos medios. Máximo 100 puntos.

Se valorará con un máximo de 100 puntos la remuneración ofertada a los saldos de la cuenta corriente. Dicha remuneración se ofertará como un diferencial sobre el tipo de la facilidad de depósito que aplica el Banco de España en la remuneración de los depósitos de las administraciones públicas no relacionados con la política monetaria (actualmente $-0,50\%$)². El Diferencial deberá ser mayor que 0. La liquidación de intereses será mensual. La remuneración no podrá ser, en ningún caso, inferior a la de la facilidad de depósito que aplique el Banco de España en cada momento. La cuenta estará exenta de comisiones.

Para valorar las ofertas económicas se aplicará la siguiente fórmula de asignación de puntos:

$$\text{puntos of.} = \frac{\text{Pof} \times 100}{\text{Pomax}}$$

siendo:

$\text{puntos of.} = \frac{\text{puntuación a asignar a cada oferta}}{\text{Pomax}}$
--

² Orientación (UE) 2019/671 del Banco Central Europeo de 9 de abril de 2019 sobre las operaciones internas de gestión de activos y pasivos por los bancos centrales nacionales (refundición) (BCE/2019/7). Diario oficial de la Unión Europea, 29 abril 2019.

Pof =	oferta del licitador (en puntos básicos sobre el tipo de la facilidad)
Pomax =	oferta máxima licitada (en puntos básicos sobre el tipo de la facilidad)

Se ha optado por este criterio con el tipo remuneración prevista porque va a suponer un coste menor respecto al que supondría el coste del mantenimiento y gestión de la cuentas por el Banco de España, dado que los saldos medios previstos son de cuantía elevada por lo que se ha optado por el criterio señalado.

De acuerdo con lo señalado en el art. 146.2 de la LCSP, la fórmula indicada de aplicación a ambos criterios se ha elegido por considerar que es la que más se ajusta a la naturaleza del contrato, por las siguientes razones:

- a) Se basa en un principio de proporcionalidad pura, en virtud del cual se atribuye la mejor puntuación a la oferta económica más barata y la menor a la más cara, guardando la adecuada proporción en la atribución de puntos a las ofertas intermedias.
- b) Se considera que este es un método correcto de comparación entre las ofertas, ya que evita el establecimiento de umbrales de saciedad o saturación, garantizándose el principio de economía en la gestión de recursos públicos.

10.3. LOTE 3

Criterio 1. Oferta económica: Remuneración de los saldos medios. Máximo 100 puntos.

El único criterio de adjudicación será la oferta económica formulada en términos de "*cantidad a tanto alzado para los 24 meses de ejecución del contrato*", que no podrá superar el Presupuesto base de licitación del lote.

A los efectos de la correspondiente ponderación, se aplicará la siguiente fórmula de asignación de puntos:

$$Pof = Max.P \times \left[1 - \frac{Ofp - Ofmbl}{Ofmbl}\right]$$

Siendo:

Puntos of. = Puntuación a asignar a cada oferta

Max. P = Puntuación máxima del criterio (100 puntos).

Ofp = Oferta económica a ponderar.

Ofmbl = Oferta económica más baja de la licitación, no incurso en baja temeraria.

Dado que el coste de gestión y mantenimiento de la cuentas se retribuye a cargo del Presupuesto de la CNMC, se ha optado por un sistema de determinación del precio a tanto alzado. Por tanto, el contrato se adjudicará al precio más bajo (mejor relación coste-eficacia).

De acuerdo con lo señalado en el art. 146.2 de la LCSP, la fórmula indicada de aplicación a ambos criterios se ha elegido por considerar que es la que más se ajusta a la naturaleza del contrato, por las siguientes razones:

- a) Se basa en un principio de proporcionalidad pura, en virtud del cual se atribuye la mejor puntuación a la oferta económica más barata y la menor a la más cara, guardando la adecuada proporción en la atribución de puntos a las ofertas intermedias.
- b) Se considera que este es un método correcto de comparación entre las ofertas, ya que evita el establecimiento de umbrales de saciedad o saturación, garantizándose el principio de economía en la gestión de recursos públicos.

10.4. LOTE 4

Se valorará con un máximo de 100 puntos la remuneración ofertada a los saldos de la cuenta corriente. Dicha remuneración se ofertará como un diferencial sobre el tipo de la facilidad de depósito que aplica el Banco de España en la remuneración de los depósitos de las administraciones públicas no relacionados con la política monetaria (actualmente -0,50%)³. El Diferencial deberá ser mayor que 0 La remuneración no podrá ser, en ningún caso negativa, incluso en el supuesto de que el tipo de facilidad más/menos el diferencial resultará negativo. La cuenta estará exenta de comisiones. ³

Para valorar las ofertas económicas se aplicará la siguiente fórmula de asignación de puntos:

$$\text{puntos of.} = \text{Pof} \times 100 / \text{Pomax}$$

siendo:

puntos of. = puntuación a asignar a cada oferta

Pof = oferta del licitador (en puntos básicos sobre el tipo de la facilidad)

Pomax = oferta máxima licitada (en puntos básicos sobre el tipo de la facilidad)

Se ha elegido este tipo remuneración para tener un coste menor respecto al que supondría la gestión y mantenimiento de la cuentas en el Banco de España. Los saldos medios son elevados por lo que se ha optado por referenciarlo solo al tipo de facilidad. Todo ello sin que suponga la asunción de coste ni remuneración con cargo al presupuesto de la CNMC.

10.5.Ofertas con valores anormales o desproporcionados

³ Orientación (UE) 2019/671 del Banco Central Europeo de 9 de abril de 2019 sobre las operaciones internas de gestión de activos y pasivos por los bancos centrales nacionales (refundición) (BCE/2019/7). Diario oficial de la Unión Europea, 29 abril 2019.

Para apreciar los posibles valores anormales o desproporcionados se aplicarán los criterios contemplado en el artículo 85 del RGLCAP.

En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

11. PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición para un mismo lote. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Serán excluidas por la mesa de contratación en resolución motivada las proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, varíen sustancialmente el modelo establecido o comporten error manifiesto en el importe de la proposición o exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que las hagan inviables.

Las proposiciones serán secretas, no pudiendo divulgar el órgano de contratación la información facilitada por los licitadores que hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 de la LCSP.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes, **no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación** que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. Por lo que de declararse confidencial alguna parte de la oferta, las empresas deberán indicar qué partes concretas de su oferta técnica consideran que tienen carácter confidencial, con expresión indubitada de dónde comienza la parte confidencial, y dónde finaliza.

La mera presentación de la proposición supone la aceptación incondicional de la totalidad del presente pliego y del de prescripciones técnicas sin salvedad o reserva alguna.

Los licitadores no podrán retirar su proposición durante el plazo de un mes a contar desde la apertura de las proposiciones. Dicho plazo quedará ampliado en ocho días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, relativo a las ofertas con valores anormales o desproporcionados. La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá al licitador contratar con las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la LCSP.

12. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las personas o entidades que deseen participar en el procedimiento deberán preparar y presentar sus proposiciones exclusivamente en **formato electrónico**, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en los términos y plazos que se indiquen en la publicación del anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante y en el Boletín Oficial del Estado.

No se admitirá la presentación por cualquier otro medios ni lugar de presentación.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 156.3.b) de la LCSP, el plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a 15 días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante de la CNMC.

La preparación y presentación electrónica se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la **Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas**, disponible en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiaAyuda>

A tal efecto, la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de las empresas la **Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas**, que se descarga **en local**, cuya descripción y funcionamiento se detallan en la citada **Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas**.

Como requisito **funcional**, se exige ser usuario "Operador Económico" registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y registrar los datos básicos y los datos adicionales. Para facilitar este trámite, puede consultarse la **Guía del Operador Económico**, disponible a consulta a través del enlace anteriormente facilitado.

Asimismo, se exige una serie de requisitos **técnicos** (versión máquina Java, configuración nivel de seguridad, certificado digital emitido por una entidad de certificación admitida,...) asimismo descritos en la **Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 140.1.a) de la LCSP, la declaración responsable del licitador se ajustará al **«documento europeo único de contratación» o DEUC** como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a la licitación.

El **«documento europeo único de contratación»** está disponible para su cumplimentación en el servicio gratuito en línea de la Comisión Europea al que se puede acceder desde la siguiente dirección:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

Las orientaciones para la cumplimentación del formulario normalizado DEUC se recogen en la recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, publicada en el BOE de 8 de abril de 2016 mediante Resolución de 16 de marzo de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado que puede consultarse en la siguiente dirección web:

<http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes%202016/Recomendacion%20de%20la%20JCCA%20sobre%20el%20DEUC%20aprobada%20el%206%20abril%20de%202016%2003.pdf>

La CNMC publicará en el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el fichero en formato XML, que previa descarga y posterior importación a la aplicación de la Comisión Europea, permitirá a las empresas interesadas cumplimentar el DEUC para una licitación determinada.

Como **Anexo I** DEUC del presente pliego se recoge el formulario normalizado del **«documento europeo único de contratación» que igualmente podrá ser utilizado por los licitadores, previa cumplimentación.**

El DEUC deberá presentarse firmado por el representante del licitador.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

2. Anexo III – Declaración complementaria al DEUC del presente pliego cumplimentado en lo que corresponda.

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, requerir a los licitadores para que aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato que se especifican en la cláusula 18 de este Pliego. A estos efectos, y sin perjuicio de la fase procedimental en que se realice la aportación de la documentación, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos

de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la administración será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

3. Datos necesarios para llevar a cabo la notificación electrónica, cumplimentando el **Anexo IV de este pliego**. En el citado Anexo se podrán especificar una o varias direcciones de correo electrónico y/o uno o varios teléfonos móviles o dispositivos electrónicos para la recepción de los correspondientes avisos de las notificaciones.

A fin de facilitar la lectura, el examen y/o la comprobación de los distintos documentos que, en su caso, deban incorporarse al contenido del archivo, se procurará que la presentación de cada uno de los documentos se efectúe de una forma separada e independiente, distinguiéndose claramente unos de otros, e incluir una relación en la que se indique el contenido del archivo enunciado numéricamente.

Si en el archivo número 1 figurase documentación correspondiente al archivo número 2 el licitador será excluido del procedimiento por vulnerar el carácter secreto que han de tener las proposiciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 139.2 de la LCSP.

14.2. Archivo electrónico número 2 «Proposición relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas»

El archivo electrónico número 2 deberá contener la proposición relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas y se cumplimentará de acuerdo con el formulario contenido como **Anexo II** del lote de que se trate, al presente Pliego.

La proposición de cada uno de los lotes deberá plasmarse en el correspondiente Anexo II: Anexo II.1 – Lote 1; Anexo II.2 – Lote 2 y Anexo II.3 – Lote 3 y Anexo II.4

Los correspondientes Anexos II deberán venir fechados y firmados por quien tenga poder suficiente para ello.

A los efectos de cumplimentar los Anexos II, para los Lotes 1, 2 y 4, para ser admitidos a la licitación, en relación con el el criterio 1, los licitadores deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La remuneración se ofertará como un diferencial sobre el máximo entre el tipo de interés EONIA (Euro Overnight Index Average) y el tipo de la facilidad de depósito de las administraciones públicas no relacionadas con la política monetaria (actualmente -0,50%)⁴.
2. El Diferencial deberá ser mayor que 0.
3. La liquidación de intereses será mensual.

⁴Orientación (UE) 2019/671 del Banco Central Europeo de 9 de abril sobre las operaciones internas de gestión de activos y pasivos por los bancos centrales nacionales (refundición) (BCE/2019/7) Diario oficial de la UE, 29 de abril 2019.

4. La remuneración no podrá ser, en ningún caso, inferior a la del máximo entre el tipo de interés EONIA y la facilidad de depósito que aplique el Banco de España en cada momento).
5. La cuenta estará exenta de comisiones.

A los efectos de cumplimentar el Anexo II, para el lote 3, para ser admitidos a la licitación, en relación con el criterio 1, los licitadores deberán tener en cuenta lo siguiente: el precio se consignará en términos de cantidad a tanto alzado para los 24 meses de vigencia inicial del contrato. El precio ofertado no podrá superar el presupuesto base de licitación del lote de que se trate

El importe se expresará claramente escrito en letras y en números. En el caso de no ser coincidentes se dará prevalencia a la letra sobre la cifra.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por el órgano de contratación, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

A todos los efectos se entenderá que las proposiciones presentadas por los licitadores comprenden, no solo el precio de los servicios ofertados, sino también todos los gastos que la licitación, adjudicación, formalización y puntual ejecución del contrato conlleven.

15. GARANTÍA PROVISIONAL.

En la presente licitación, no se exige la constitución de la garantía provisional prevista en el artículo 106 de la LCSP.

16. APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES.

Corresponde a la Mesa de Contratación de la CNMC, de acuerdo con lo previsto en el artículo 157 de la LCSP y 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, la apertura y examen de la documentación contenida en las proposiciones de los licitadores.

La Mesa de Contratación estará constituida conforme a lo establecido en el artículo 326 de la LCSP, según lo dispuesto en el artículo 41.2 del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Su composición se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

del licitador que tenga, en aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

En caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate, la adjudicación se resolverá por sorteo.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

No obstante lo anterior, en los casos en que de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego no resultasen admisibles ninguna de las ofertas presentadas, la Mesa de Contratación propondrá al órgano de contratación que se declare desierta la licitación. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

17.3. Criterios y procedimiento a seguir en caso de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Si la Mesa de Contratación, o en su defecto el órgano de contratación, estimase que alguna o algunas de las proposiciones podrían ser calificadas como anormales o desproporcionadas, tramitará el procedimiento previsto al efecto en el artículo 149.4 de la LCSP y, en vista de su resultado, propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

Los parámetros objetivos en función de los cuales se aprecie, en su caso, el carácter anormal o desproporcionado son los señalados en el apartado "**Ofertas con valores anormales o desproporcionados**" de la cláusula 10 del presente Pliego.

18. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR CON LA MEJOR OFERTA.

18.1. Documentos a presentar

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a los licitadores que hayan presentado la oferta con la mejor relación calidad-precio de cada lote para que, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido el requerimiento, presenten la documentación justificativa que se enumera en los siguientes apartados:

a) Acreditación de la personalidad jurídica y la capacidad de obrar:

- Al ser el proponente una persona jurídica española, mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda. fotocopia compulsada del Número de Identificación fiscal. (NIF)
- Deberán justificar que las prestaciones del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos o reglas fundacionales inscritos en el Registro Mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.
- Si los empresarios pertenecen a un Estado miembro de la Unión Europea o a un Estado parte en el Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo distinto de España, bastará con acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o mediante la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP.
- Las personas jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.
- Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder ejecutar en él la obra de que se trate, deberá acreditar que cumple este requisito.

b) Acreditación de la representación.

Los que comparezcan y firmen proposiciones en nombre de otro deberán presentar, además de copia del documento nacional de identidad, apoderamiento bastante para representar a la persona o entidad en cuyo nombre se actúe.

En particular, si se trata de sociedades mercantiles, deberán presentar la documentación acreditativa de los poderes por alguna de estas dos modalidades:

- 1) Si el firmante de la proposición actúa como apoderado específico de la sociedad para el acto concreto de este contrato, escritura notarial de apoderamiento, que no necesita inscribirse en el Registro Mercantil.
 - 2) Si el firmante de la proposición es administrador de la sociedad con facultades delegadas de representación o apoderamiento de carácter general o actúa como apoderado general de la sociedad: escritura notarial de delegación de facultades o de apoderamiento inscrita en el Registro Mercantil o certificación del Registro Mercantil acreditativa de la vigencia de sus facultades o poderes.
- c) Acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

La solvencia económica y financiera, técnica o profesional, se acreditará en la forma señalada en las cláusulas 9.2 y 9.3 de este Pliego.

- d) Documentación acreditativa de **no estar incurso en alguna de las incompatibilidades o prohibiciones para contratar con la Administración previstas en el artículo 71 de la LCSP.**

La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incursos en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

- e) La acreditación del cumplimiento del requisito de **habilitación profesional**, señalado en la cláusula 9.7 del presente Pliego.
- f) En caso de que la empresa que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa acredite documentalmente las condiciones de aptitud mediante la presentación de una certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (**ROLECE**), quedará exenta de aportar la documentación prevista en los apartados a), y b), (salvo por lo que respecta a la solvencia técnica o profesional), d) y e) de la presente cláusula, conforme a lo dispuesto en los artículos 96, 337 y 339.1 letras a), b), c) y d) de la LCSP.

La acreditación a través de certificación del ROLECE deberá acompañarse, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 140.3 de la LCSP, de una declaración responsable del licitador, **según Anexo V del presente Pliego**, en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al ROLECE.

- g) Los empresarios extranjeros deberán presentar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que pudieron de modo directo o indirecto surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.
- h) Documento justificativo del alta en el Impuesto de Actividades Económicas referido al ejercicio corriente o, en su caso, recibo acreditativo del pago del último año cuyo plazo reglamentario de ingreso hubiera vencido en el momento de producirse el término del plazo de presentación de ofertas.

Dicha documentación deberá estar completada con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- i) La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las **obligaciones tributarias** mediante la aportación de la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 15 del RGLCAP:

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último. Una vez expedida la certificación tendrá una validez durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

- j) La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las **obligaciones con la Seguridad Social**, mediante la aportación de la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 15 del RGLCAP:

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones con la Seguridad Social con este último. Una vez expedida la certificación tendrá una validez durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes al cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad

Social que se relacionan en el artículo 14 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Conforme al principio de igualdad de trato entre los candidatos consagrado en el artículo 1 de la LCSP, los extranjeros, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

- k) Con independencia de la documentación señalada en los apartados anteriores que el licitador propuesto como adjudicatario debe presentar de acuerdo con lo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP, antes de la formalización del contrato la empresa propuesta como adjudicataria para cada uno de los lotes, también deberá aportar al órgano de contratación la siguiente documentación acreditativa de haber satisfecho los **gastos derivados de la publicación del correspondiente anuncio de licitación**. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del RGLCAP, solo serán por cuenta del contratista los costes de publicación de los anuncios del contrato en el Boletín Oficial del Estado (BOE), si bien cualquier aclaración o rectificación será a cargo del órgano de contratación. El importe máximo global (de los 2 lotes con presupuesto de licitación) a abonar en concepto de gastos de publicidad asciende a 2.000 €. Sin el cumplimiento y justificación previos de esta obligación no podrá formalizarse el contrato.

Dado que el contrato se divide en 4 lotes, los costes de publicación se asumirán a prorrata por cada uno de los adjudicatarios, en proporción al importe del presupuesto base correspondiente al lote que les haya sido adjudicado, según se detalla en la cláusula 5.

Sin el cumplimiento y justificación previos de esta obligación no podrán formalizarse los respectivos contratos.

- l) Documentación acreditativa de haber constituido la **garantía definitiva**, en los términos indicados en la cláusula 19.

18.2. Requisitos de la documentación a aportar

- a) Toda la documentación deberá presentarse en documentos originales o en copias compulsadas notarial o administrativamente conforme a la legislación vigente en la materia.
- b) Si la empresa licitadora no estuviera obligada a la presentación de alguno de los documentos enumerados, deberá acreditar esta circunstancia mediante declaración responsable.

21. ADJUDICACIÓN.

El órgano de contratación deberá adjudicar los contratos a los que dé lugar la adjudicación de los lotes dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a la que se refiere la cláusula 18 del presente pliego y en el plazo máximo de ocho días a contar desde la apertura de las proposiciones (artículo 158.1 de la LCSP).

Este último plazo será ampliable en **ocho días hábiles** cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

En caso de incumplimiento de los plazos de adjudicación señalados los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

La adjudicación se realizará mediante resolución motivada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP, y se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el Perfil de Contratante a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 155.3 de la LCSP.

La notificación se realizará por los medios señalados en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP y, en su caso, en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los licitadores, así como quienes les representen, serán notificados por medios electrónicos mediante comparecencia en la sede electrónica de la CNMC, en la forma prevista en la Resolución de 30 de septiembre de 2016, de la Presidencia de la CNMC (BOE de 5 de octubre de 2016), y de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP y, en su caso, con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente Pliego.

22. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Los contratos correspondientes a los lotes licitados deberán formalizarse en los respectivos documentos administrativos a los que se unirán, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario, un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas.

El documento en que se formalicen los contratos será título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el

contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Dado que el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.3 de la LCSP, la formalización del mismo no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma señalada en la cláusula 21 del presente pliego.

Una vez transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a **3 días** a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el punto anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, o desde la fecha en que el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 18 del presente Pliego, y dentro de los plazos señalados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 154 de la LCSP, la formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a siete días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación y en el Boletín Oficial del Estado.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

CAPÍTULO IV

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

23. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 197 de la LCSP, el contrato correspondiente a cada lote se ejecutará a riesgo y ventura del respectivo contratista, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 239 de la citada Ley en relación con los supuestos de fuerza mayor.

La ejecución de los contratos se llevará a cabo con sujeción a lo establecido en su propio clausulado, así como con las estipulaciones contenidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a aquél el responsable del contrato nombrado por el órgano de contratación.

El lugar de prestación de los servicios será la sede del adjudicatario.

Los contratistas serán responsables de la calidad técnica de los trabajos que desarrollen y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en los supuestos previstos en el artículo 196.2 de la LCSP.

24. INSPECCIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La ejecución del contrato se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al contratista, bajo la inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

El órgano de contratación tiene el derecho a comprobar la calidad y características de toda índole del servicio objeto del contrato, pudiendo recabar del adjudicatario cuanta información estime necesaria.

La dirección y supervisión de la ejecución del contrato corresponden al responsable del contrato designado por la CNMC, al que se hace mención en la cláusula 3 de este Pliego.

Son funciones del responsable del contrato, entre otras, las siguientes:

- a) Interpretar el pliego de prescripciones técnicas y demás condiciones técnicas fijadas en el contrato o en disposiciones oficiales.

- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato en cada una de sus fases.
- c) Efectuar al contratista las indicaciones u observaciones oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas relativas a las prestaciones ejecutadas según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para la correcta ejecución del contrato, a las que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de los facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en dicha ejecución.

El responsable del contrato podrá estar asistido en la realización de las funciones reseñadas por el personal facultativo designado por la CNMC.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá los mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato.

25. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, señalado en la cláusula 7 del presente Pliego.

26. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

NO se propone la inclusión en el pliego administrativo de penalidades distintas a las genéricas contempladas en los artículos 192 y 193 de LCSP. Las demoras en la ejecución, el cumplimiento defectuoso del contrato o el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, darán lugar a la imposición de penalidades, cuyo importe se estimará en proporción al perjuicio causado a la CNMC. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante reclamación al adjudicatario. Lo anteriormente señalado respecto a las penalidades establecidas en el presente pliego se podrá aplicar sin perjuicio de la concurrencia de una causa de resolución del contrato. La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la

indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

27. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionados los contratos, modificaciones en los mismos en los casos, con los requisitos y en la forma prevista en el artículo 205 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205 de la LCSP, serán de aplicación las reglas establecidas en el artículo 206 de la LCSP.

Dichas modificaciones se tramitarán de acuerdo con lo señalado en los artículos 190, 191 y 207 de la LCSP.

No se contemplan supuestos especiales de modificación contractual de los señalados en el artículo 204 de la LCSP.

Las modificaciones que pudieran aprobarse serán objeto de publicidad.

28. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

En atención a la naturaleza del contrato se hace prohibición expresa de la cesión de derecho y obligaciones del negocio jurídico.

Asimismo, dada la naturaleza y condiciones especiales de los servicios objeto del presente contrato, éste debe ser ejecutado directamente por la empresa adjudicataria, por lo que no se autoriza su subcontratación total o parcial.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

29. ABONO DEL PRECIO

Dado que la remuneración de las cuentas, para los lotes 1,2 y4, consiste en la aplicación de un tipo de interés, en función de cuál sea el signo del tipo de referencia sobre el que se aplicará el porcentaje ofertado por los adjudicatarios, la gestión de las cuentas podrá arrojar un saldo a favor de la entidad financiera o de la CNMC.

Sea cual sea el resultado, positivo o negativo, este se aplicará directamente en la propia cuenta que lo ha generado, mediante el correspondiente cargo o abono, con periodicidad mensual.

Por lo que respecta al LOTE 3, el adjudicatario deberá emitir las respectivas facturas, con periodicidad mensual, dentro del mes siguiente al de su devengo.

El importe de las facturas mensuales será igual al precio de adjudicación del lote de que se trate dividido entre 24 (meses de vigencia del contrato).

30. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

30.1. Con carácter general, el contratista queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar las prestaciones objeto de contratación con el alcance y en los términos contemplados en el Pliego de prescripciones técnicas y de acuerdo con las indicaciones dictadas por el responsable del contrato designado por la CNMC.
- b) Ejecutar el contrato con puntual observancia de las características de la prestación que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación (Artículo 145.6 y 7 de la LCSP).
- c) Respetar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en relación con cualquier aspecto relacionado con la ejecución del contrato, incluyendo las de carácter fiscal, laboral y de Seguridad Social.
- d) En el supuesto de que el contrato implique el acceso del contratista a información de carácter confidencial, quedará obligado a respetar el deber de confidencialidad en los términos señalados en la cláusula 31 del presente Pliego (Art. 133.2 de la LCSP).
- e) En el supuesto de que la ejecución del contrato implique el acceso a ficheros que contengan datos de carácter personal el adjudicatario tiene la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, de conformidad con lo señalado en la cláusula 36 del Pliego de cláusulas administrativas (Art. 133.2 y Disposición adicional vigésima quinta de la LCSP).
- f) Cuantas otras se impongan de forma directa o indirecta al contratista a lo largo del presente Pliego de cláusulas administrativas y del de prescripciones técnicas, así como a lo largo del articulado de la LCSP y su normativa de desarrollo.

30.2. Obligaciones contractuales esenciales.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 122.3 de la LCSP, se atribuye el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos señalados en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, a las obligaciones señaladas en las letras b) a e) de la cláusula 30.1 del presente pliego, en todo lo que esté vinculado y/o resulte de aplicación al objeto del contrato.

Por lo que respecta a las obligaciones que no hayan sido calificadas como esenciales, su incumplimiento dará lugar a la aplicación de penalidades, de acuerdo con lo señalado en el artículo 192 de la LCSP y con el alcance previsto en la cláusula 26 del presente Pliego.

30.3. Condiciones especiales de ejecución

De acuerdo con lo indicado en el art. 202 de la LCSP), y por lo que respecta a los 4 lotes licitados, el presente contrato persigue favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar. Por tanto, la empresa adjudicataria deberá realizar, como mínimo, una acción al año de sensibilización y formación en materia de igualdad y conciliación, debiendo participar al menos, los miembros de la plantilla que ejecuten el contrato.

A este respecto en la primera reunión de seguimiento del contrato el adjudicatario deberá presentar al responsable del contrato la planificación y el contenido de las acciones a realizar con el personal vinculado a la ejecución del mismo, y posteriormente cuando sea requerido al efecto justificante del cumplimiento de dichas acciones formativas.

A los efectos señalados en el citado artículo 202 de la LCSP, dichas condiciones especiales se le atribuye el carácter de condición esencial, por lo que su incumplimiento dará lugar a la aplicación de penalidades conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 192 de la LCSP.

De conformidad con lo señalado en el artículo 202.3 de la LCSP, a dicha obligación se le atribuye el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

31.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Los datos, informaciones y documentación proporcionados por la CNMC, así como los resultados parciales o finales obtenidos en o para la ejecución del presente contrato de servicios tienen carácter confidencial.

El adjudicatario, así como el personal de la empresa adjudicataria que participe en la ejecución del contrato, tendrán la obligación de guardar sigilo respecto a los antecedentes o datos que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga información con ocasión del mismo.

El ámbito material sobre el que se aplica el deber de confidencialidad afecta a la información y/o datos que por su carácter deban ser considerados como tal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.2 de la LCSP, este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información.

A estos efectos, el adjudicatario y, en su caso, todos los miembros de su equipo de trabajo deberán suscribir obligatoriamente al inicio de su actividad un compromiso de confidencialidad, según modelo contenido en el **Anexo VI**, teniendo el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 f) de la LCSP.

CAPÍTULO VI

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

32.- CUMPLIMIENTO Y RECEPCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto.

En su caso, su constatación exigirá, en los términos previstos en el artículo 210.2 de la LCSP un acto formal y positivo de conformidad.

El responsable del contrato por parte de la CNMC determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

33.- PLAZO DE GARANTÍA.

Dadas las características del objeto del contrato, no se establece plazo de garantía.

34.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Además de en el supuesto de su cumplimiento, los contratos se extinguirán por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP con los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

Asimismo, podrán motivar la resolución del contrato las causas siguientes:

- 1) El incumplimiento de las obligaciones calificadas como esenciales en la cláusula 30 del presente Pliego.
- 2) La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- 3) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato o la interrupción de la ejecución misma, así como la imposibilidad técnica por parte del adjudicatario para realizar el servicio.

- 4) La centralización del servicio declarada por la autoridad competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, sin que dé lugar a indemnización alguna a favor del adjudicatario.
- 5) Incumplimiento de las obligaciones relativas a la protección de datos carácter personal.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía definitiva, y deberá indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios causados en lo que excedan del importe

CAPÍTULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

35.- PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

En España la colusión entre empresas se encuentra prohibida por el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. De acuerdo a su artículo 62 podría ser considerada infracción muy grave, en cuyo caso, el artículo 63 contempla la posibilidad de imponer una multa que podría alcanzar el 10% de la cifra total de negocios de la empresa, o, cuando no fuera posible delimitarla, una multa de más de 10 millones de euros. Asimismo, de acuerdo con el artículo 61.2 de la LDC, dicha conducta no sería únicamente imputable a la empresa que directamente la ejecute sino también a las empresas o personas que la controlan.

El falseamiento de la competencia en licitaciones públicas no sólo constituye una infracción administrativa, sino que puede constituir un ilícito penal. El artículo 262 del Código Penal establece que quienes alteren los precios en concursos y subastas públicas pueden ser sancionados con penas de prisión de uno a tres años, inhabilitación especial para licitar en subastas judiciales y multa de doce a veinticuatro meses, así como la posible pena de inhabilitación especial para contratar con las Administraciones Públicas por un periodo de tres a cinco años.

Asimismo, el artículo 150.1 párrafo tercero de la LCSP recoge la obligación de la mesa de contratación, o en su defecto del órgano de contratación, si en el ejercicio de sus funciones tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la autoridad de competencia correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación. Del incumplimiento de esta obligación podría derivarse responsabilidad administrativa.

36.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los contratistas tendrán la obligación de cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos, tanto a nivel nacional como de la Unión Europea. Esta obligación tendrá el carácter de esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cualquier tratamiento de datos de carácter personal que tuviera que efectuarse con motivo de la tramitación del presente procedimiento de contratación, participación en el mismo, así como respecto de la formalización, desarrollo y ejecución del contrato al que se refiere, deberá realizarse respetando lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el resto de normativa sobre protección de datos de carácter personal vigente en cada momento.

Los datos de carácter personal que sean facilitados por los licitadores serán tratados por la CNMC con finalidad de la gestión y control de los procedimientos de contratación, así como de la formalización, desarrollo y ejecución de los contratos. La base legal de dicho tratamiento será por tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la aplicación de medidas precontractuales respecto de los licitadores que participen en el procedimiento de adjudicación y la existencia de una relación contractual entre la CNMC y el contratista. Los datos objeto de tratamiento podrán ser comunicados en cumplimiento de una obligación legal. Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se ejercerán a través de la dirección de correo electrónico info@cnmc.es

Las eventuales comunicaciones de datos de carácter personal que, con motivo de la gestión y control de la formalización, desarrollo y ejecución del contrato a que se refiere la presente licitación, pudieran realizarse entre las partes cumplirán con lo dispuesto en normativa aplicable antes mencionada, se llevarán a cabo únicamente para el desarrollo de las funciones legítimas de ambas partes derivadas de los citados motivos, pudiéndose utilizar los datos de carácter personal cedidos exclusivamente para la atención de las citadas finalidades gestión y control que hubieran motivado su comunicación.

Más en concreto, la finalidad con la que se comunicarán en su caso dichos datos al contratista será, de forma exclusiva, la de ejecutar las tareas contempladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y, en su caso, la recogida en el acto específico suscrito entre la CNMC y el contratista, cuando éste actúe como Encargado del Tratamiento (ver más adelante).

Respecto de los datos de carácter personal que sean comunicados, la parte receptora queda obligada a tratarlos ajustándose a lo establecido en la mencionada normativa que establece, entre otros extremos, la obligación de garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación diligente de medidas técnicas u organizativas apropiadas (integridad y confidencialidad) así como la obligación de mantenerlos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento (limitación del plazo de conservación).

Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos anteriores, de acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en caso de que para la ejecución del contrato el adjudicatario tuviera que realizar tratamientos por cuenta de la CNMC y por tanto actuar como Encargado del Tratamiento, será preciso que con carácter previo concurren y se observen los requisitos establecidos al efecto en el artículo 28 del RGPD y en otras disposiciones que pudieran resultar aplicables.

En particular, serán de aplicación las siguientes previsiones:

- a) El tratamiento de los datos por el Encargado se registrará por un acto específico, con el contenido mínimo establecido por el artículo 28 del RGPD y que se basará en las directrices y modelo de cláusulas formuladas por la Agencia Española de Protección de Datos.
- b) En dicho acto se describirá en detalle la finalidad con la que se tratarán los datos personales comunicados, conforme a las tareas contempladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- c) El Encargado tendrá la obligación de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores de datos y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- d) El Encargado tendrá la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
- e) Cuando el adjudicatario trate los datos personales como Encargado del tratamiento, si infringiera la normativa de protección de datos al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado responsable del tratamiento con respecto a dicho tratamiento, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades en que pudiera incurrir como consecuencia de los eventuales incumplimientos de la normativa de protección de datos personales.
- f) Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la CNMC, en los términos que se precisen en el contrato

de encargado del tratamiento. El Encargado del tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento; en este último caso, los datos personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

g) El adjudicatario no podrá recurrir a otro Encargado salvo que obtenga la autorización previa por escrito de la CNMC. Si en el momento de licitar el posible futuro adjudicatario tiene ya tal intención, lo señalará en su oferta, indicando en la misma el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar dicha tarea.

h) En caso de concederse dicha autorización, con carácter previo a que el otro Encargado efectúe los tratamientos que se le vayan a encargar, será necesario que se formalice el correspondiente acto jurídico de encargo que deberá cumplir con las exigencias y requisitos establecidos en la normativa de protección de datos; el acto jurídico que se formalice será puesto a disposición de la CNMC a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido. Si el otro encargado incumpliera sus obligaciones de protección de datos, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante la CNMC por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro encargado.

i) El adjudicatario permitirá al personal auditor designado por la CNMC comprobar el cumplimiento de todo lo aquí expuesto, poniendo a su disposición la información necesaria para el ejercicio de su labor auditora. De forma alternativa, el adjudicatario podrá aportar certificaciones de terceros de confianza que atestigüen sus buenas prácticas en la materia, certificaciones cuya suficiencia valorará la CNMC.

Las obligaciones recogidas en las letras a) a e) anteriores son calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

37.- ORDEN DE PREVALENCIA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1.e) de la LCSP el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

- 1) El pliego de cláusulas administrativas particulares
- 2) El pliego de prescripciones técnicas
- 3) El contrato
- 4) La proposición correspondiente a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas.

38.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación ostenta la potestad de modificar los contratos por razones de interés público.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la LCSP y en orden a garantizar su correcta ejecución, el órgano de contratación se reserva la facultad de interpretar los contratos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, a cuyo efecto podrá impartir las directrices que estime necesarias para que dicha ejecución se adecúe a lo establecido en la documentación contractual.

Las decisiones del órgano de contratación a este respecto no podrán ser contrarias al interés público y se adoptarán con sujeción plena al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

39.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Contra los actos de preparación y adjudicación del contrato emanados en el procedimiento cabrá la interposición, con carácter potestativo, de recurso especial en materia de contratación, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Concretamente, podrán ser objeto de recurso especial los actos y decisiones señalados en el artículo 44.2 de la LCSP y contra los mismos no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Contra los actos de preparación y adjudicación distintos de los señalados en el artículo 44.2 de la LCSP, cabrá la interposición, con carácter potestativo, de recurso de reposición, ante el órgano de contratación, en los términos señalados en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

40.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Dado que, tal como se indica en la cláusula 1 del presente pliego, el contrato se califica como de servicios de carácter privado:

- a) Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la preparación, y adjudicación del contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Sin perjuicio de la interposición, con carácter potestativo, de los recursos administrativos señalados en la cláusula anterior, dichos acuerdos podrán ser impugnados directamente en vía jurisdiccional, mediante la interposición de recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o, en su defecto, publicación, en los términos señalados en el artículo 27 de la LCSP y en el artículo 46 y la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

- b) Por el contrario, de acuerdo con lo indicado en el artículo 27.2 de la LCSP, las controversias que surjan entre las partes relativas a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato serán resueltas ante el orden jurisdiccional civil competente

El presente pliego de cláusulas administrativas ha sido informado por la Asesoría Jurídica de la CNMC en fecha 15 febrero de 2021

FIRMADO DIGITALMENTE - 1



FIRMADO DIGITALMENTE - 1

APROBADO

En Madrid, a 23 de febrero de 2021
LA PRESIDENTA

FIRMADO DIGITALMENTE - 1

FIRMADO DIGITALMENTE - 1

Fdo.: Cani Fernández Vicién

ANEXO I - DEUC

L 3/34

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

6.1.2016

Parte V: Reducción del número de candidatos cualificados

El operador económico solo debe facilitar información cuando el poder adjudicador o la entidad adjudicadora hayan especificado los criterios o normas objetivos y no discriminatorios que se aplicarán para limitar el número de candidatos que serán invitados a participar en la licitación o en un diálogo. Esta información, que podrá ir acompañada de requisitos en relación con los (tipos de) certificados o tipos de pruebas documentales que, en su caso, deban presentarse, se establece en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación a que se refiera el anuncio.

Solo en el caso de los procedimientos restringidos, los procedimientos de licitación con negociación, los procedimientos de diálogo competitivo y las asociaciones para la innovación:

El operador económico declara que:

Reducción del número	Respuesta
Cumple los criterios o normas objetivos y no discriminatorios que se aplicarán para limitar el número de candidatos de la siguiente manera:	[...]
En el supuesto de que se requieran ciertos certificados u otros tipos de pruebas documentales, indíquese en relación con cada uno de ellos si el operador económico dispone de los documentos necesarios.	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ⁽⁴⁵⁾
Si algunos de estos certificados u otros tipos de pruebas documentales están disponibles en formato electrónico ⁽⁴⁴⁾ , sírvase indicar respecto de cada uno de ellos:	(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [.....][.....][.....] ⁽⁴⁶⁾

Parte VI: Declaraciones finales

El/los abajo firmante(s) declara(n) formalmente que la información comunicada en las partes II – V es exacta y veraz y ha sido facilitada con pleno conocimiento de las consecuencias de una falsa declaración de carácter grave.

El/los abajo firmante(s) declara(n) formalmente que podrá(n) aportar los certificados y otros tipos de pruebas documentales contemplados sin tardanza, cuando se le(s) soliciten, salvo en caso de que:

- a) el poder adjudicador o la entidad adjudicadora tengan la posibilidad de obtener los documentos justificativos de que se trate directamente, accediendo a una base de datos nacional de cualquier Estado miembro que pueda consultarse de forma gratuita ⁽⁴⁷⁾, o*
- b) a partir del 18 de octubre de 2018 a más tardar ⁽⁴⁸⁾, el poder adjudicador o la entidad adjudicadora ya posean los documentos en cuestión.*

El/los abajo firmante(s) formalmente consiente(n) en que [indíquese el poder adjudicador o la entidad adjudicadora según figure en la parte I, sección A] tenga acceso a los documentos justificativos de la información que se ha facilitado en [indique(n)se la parte/sección/punto(s) pertinente(s)] del presente Documento Europeo Único de Contratación, a efectos de [indíquese el procedimiento de contratación: (descripción breve, referencia de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, número de referencia)].

Fecha, lugar y, cuando se exija(n) o sea(n) necesaria(s), firma(s): [.....]

⁽⁴⁴⁾ Indíquese claramente a qué elemento se refiere la respuesta.

⁽⁴⁵⁾ Repítase tantas veces como sea necesario.

⁽⁴⁶⁾ Repítase tantas veces como sea necesario.

⁽⁴⁷⁾ Siempre y cuando el operador económico haya facilitado la información necesaria (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación) que permita al poder adjudicador o la entidad adjudicadora hacerlo. Si fuera preciso, deberá otorgarse el oportuno consentimiento para acceder a dicha base de datos.

⁽⁴⁸⁾ Dependiendo de la aplicación a nivel nacional del artículo 59, apartado 5, párrafo segundo, de la Directiva 2014/24/UE.

**ANEXO II.4. – PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE
ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS**

**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS PARA LA CNMC MEDIANTE LA
APERTURA DE 13 CUENTAS CORRIENTES PARA PARA LA DIRECCIÓN DE
ENERGÍA. (EXPTE. 210029)**

LOTE 4: “LIQUIDACIONES A CARGO DE LOS PGE”

D./Da , con NIF, actuando en nombre propio o como Apoderado/a legal de la empresa, con NIF de empresa..... y domicilio en, calle, nº, teléfono....., enterado/a de las condiciones técnicas y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de **SERVICIOS BANCARIOS PARA LA CNMC MEDIANTE LA APERTURA DE 13 CUENTAS CORRIENTES PARA LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA”(Exp. 210029) - LOTE 4: “LIQUIDACIONES A CARGO DE LOS PGE”**, se compromete y obliga a tomar a su cargo la ejecución de dicho contrato con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones de acuerdo con la siguiente proposición, relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas:

1) CRITERIO 1 – REMUNERACIÓN DE LOS SALDOS DE LAS CUENTAS

DIFERENCIAL SOBRE EL TIPO FACILIDAD DE DÉPOSITO QUE APLICA EL BANCO DE ESPAÑA EN LA REMUNERACIÓN DE LOS DÉPOSITOS DE LAS AA.PP. NO RELACIONADAS CON LA POLÍTICA MONETARIA QUE APLICA EL BANCO DE ESPAÑA:
.....

Deberá tenerse en cuenta que:

- a) En todo caso, el diferencial ofertado a aplicar deberá ser mayor a 0.
- b) La liquidación de intereses será mensual.
- c) La remuneración no podrá ser, en ningún caso, inferior al máximo entre el tipo de interés EONIA y la facilidad de depósito que aplique el Banco de España en cada momento.
- d) La cuenta estará exenta de comisiones.

En....., a..... de..... de 2021

(Firma y sello del ofertante)

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

ANEXO IV

FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA

Documento válido para licitar a los lotes (señalar marcando con una "X" el lote o los lotes a los que se concurre):

- LOTE 1 - CUOTAS SECTOR DE LA ENERGÍA
- LOTE 2: 4 CUENTAS DE LIQUIDACIONES DEL SECTOR DE LA ENERGÍA"
- LOTE 3: TASAS, CUOTAS Y SANCIONES DEL SECTOR DE LA ENERGÍA
- LOTE 4: 1 CUENTA DE LIQUIDACIÓN DE LOS EXTRACOSTES CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

Los datos de la persona que accederá al sistema de notificaciones telemáticas por comparecencia en la sede electrónica de la CNMC en relación con el expediente de contratación de **SERVICIOS BANCARIOS PARA LA CNMC MEDIANTE LA APERTURA DE 13 CUENTAS CORRIENTES EN REGIMEN DE DEPOSITO PARA LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA** (Exp. 210029), son los siguientes:

NOMBRE	NIF

El sistema establecido de notificaciones telemáticas de la CNMC permite el envío de un AVISO de la puesta a disposición de la notificación. Si desea recibir estos avisos facilite los datos requeridos a continuación:

- **Correo/s electrónico/s:**
- **Nº/s de teléfono/s móvil:**

(Se recomienda que los datos facilitados (correo electrónico y teléfono) sean los de la persona o personas que gestiona directamente las notificaciones electrónicas a nivel operativo.)

Para mayor información, acceda al portal de notificaciones telemáticas de la CNMC en la dirección <https://notificaciones.cnmc.gob.es/>

En....., a..... de..... de 2021
(Firma y sello del ofertante)

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

ANEXO V (*)

**DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DE LA VIGENCIA DE LA
CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS
CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE
SIRVIERON DE BASE PARA SU OTORGAMIENTO**

Documento válido para licitar a los lotes (señalar marcando con una "X" el lote o los lotes a los que se concurre):

- LOTE 1 CUOTAS SECTOR DE LA ENERGÍA
- LOTE 2 LIQUIDACIONES SECTOR DE LA ENERGÍA
- LOTE 3 TASAS, CUOTAS Y SANCIONES DEL SECTOR DE LA ENERGÍA
- LOTE 4:1 CUENTA DE LIQUIDACIÓN DE LOS EXTRACOSTES CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

D./Da ,
con Documento Nacional de Identidad nº , en nombre propio
o como Apoderado legal de la empresa
con domicilio en..... ,
calle..... , nº , teléfono..... , con
Código o Número de Identificación Fiscal , declara bajo su
personal responsabilidad:

Que el Certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas para participar en la licitación del contrato **SERVICIOS BANCARIOS PARA LA CNMC MEDIANTE LA APERTURA DE 13 CUENTAS CORRIENTES EN REGIMEN DE DEPOSITO PARA LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA**(Exp. 210029), mantiene su vigencia al día de la fecha y subsisten las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.

En..... , a..... de..... de 2021

(Firma y sello del ofertante)

Fdo.

(*) Anexo a presentar únicamente en el caso de que, de acuerdo con lo señalado en la cláusula 18.1, letra f) del Pliego de cláusulas administrativas, el cumplimiento de alguno de los requisitos señalados en la misma se acredite mediante certificación de inscripción en el ROLECE

**ANEXO VI
DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD**

D./D^a, mayor de edad, con D.N.I. nº....., actuando en calidad de representante de la empresa..... con NIF:, con ocasión del inicio de la actividad para la ejecución del contrato de **SERVICIOS BANCARIOS PARA LA CNMC MEDIANTE LA APERTURA DE 13 CUENTAS CORRIENTES EN REGIMEN DE DEPOSITO PARA LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA** (Exp. 210029).

Suscribe la declaración de confidencialidad requerida por la cláusula..... del pliego de cláusulas administrativas particulares, por cuanto tienen carácter confidencial los datos, informaciones y documentación proporcionados por la CNMC así como los resultados parciales o finales obtenidos en o para la ejecución del presente contrato de servicios.

En este sentido, la empresa..... y todos y cada uno de los componentes del equipo de la empresa, tendrán la obligación de guardar sigilo respecto a los antecedentes o datos que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga información con ocasión del mismo.

Asimismo, la empresa y los miembros de su equipo de trabajo no podrán utilizar para sí, ni proporcionar a terceros ni a personal distinto del equipo de trabajo, ni divulgar o reproducir total o parcialmente o tratar informáticamente o transmitir, en ningún caso, bajo ningún formato o modalidad o por cualquier método (electrónico, mecánico, por fotocopia, registro u otro) dato alguno de los trabajos contratados. El adjudicatario y los miembros de su equipo adquieren el compromiso de custodia fiel y cuidadosa de la información que se le facilite para la ejecución del contrato o que pueda obtener durante la ejecución del mismo y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene llegue en ningún caso a poder de terceras personas.

La empresa adoptará las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de la información obtenida. Estas obligaciones de confidencialidad tendrán una duración de 5 años, desde el conocimiento de la información.

En a de de 2021.
(Sello de la empresa y firma autorizada)

Fdo.

51674241A Firmado digitalmente por
MANUEL 51674241A MANUEL
ISRAEL ISRAEL GOMEZ (R:
GOMEZ (R: A39000013)
A39000013) Fecha: 2021.04.22
10:54:21 +02'00'

05204433 Firmado digitalmente por
Q NIEVES 05204433Q
GOMEZ (R: NIEVES GOMEZ
A39000013) (R: A39000013)
A3900001 Fecha:
3) 2021.04.22
14:09:02 +02'00'

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

